



**EDICTO**

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2020-0108 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:**

**“PRIMERO:** Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra de la profesional de la arquitectura **NANCY STELLA RODRIGUEZ PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro 51879554 de Bogotá, y Tarjeta de Matrícula Profesional Nro. 25700-55320, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión al presunto incumplimiento en el trámite de solicitud de licencia de construcción para el predio ubicado en la Calle 94 Sur No 14 C-25 de la ciudad de Bogotá, lo anterior en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss. de la Ley 1768 de 2015 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor Jesús Antonio Niño Castellanos, en la fecha y hora que sea citado a través de correo electrónico [marvinife@gmail.com](mailto:marvinife@gmail.com) por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

2. Oficiar a las Curadurías Urbanas de Bogotá para que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 se sirva informar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y Sus Profesionales Auxiliares si es de su conocimiento o han adelantado solicitud de licencia de construcción respecto del predio ubicado en la Calle 94 Sur No 14 C-25 de la ciudad de Bogotá. En caso afirmativo remitir copias del expediente que incluya formatos únicos nacionales de solicitudes de trámite, decisiones de fondo adoptadas y/o las licencias de construcción otorgadas y sus respectivas actas de observaciones en caso de haberse expedido.

3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre a la arquitecta **NANCY STELLA RODRIGUEZ PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 51879554 de Bogotá, y Tarjeta de Matrícula Profesional Nro. 25700-55320 en la fecha y hora que sea citada a través del correo electrónico [t75747@yahoo.com](mailto:t75747@yahoo.com) por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

**CUARTO:** Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

**QUINTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.





**SEXTO:** Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **KAREN MARGARITA SÁNCHEZ MEZA**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy veintiuno (21) de enero de 2021. Conste.

**GINETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

#### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy veinticinco (25) de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

**GINETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

